



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 70.916 CAUSA Nº 58.351/2017/CA1 AUTOS: "Feldman Damian Uriel c/ Cablevision S.A. (Ex Nextel Communications Argentina S.R.L.) y otro s/ Despido " JUZGADO Nº 20 SALA I
--

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2.019.

VISTO:

El recurso de apelación deducido a fojas 111 I/114 I contra la decisión de fojas 108 I/110 I, que rechazó la citación de terceros requerida por la demandada Leo A.R.T. & Asociados y,

CONSIDERANDO:

Que la decisión de la señora jueza de primera instancia hizo hincapié en la negativa de la demandada respecto de la relación laboral invocada por el actor (conf. contestación de demanda, a fs. 107 vta., punto b) y desestimó la citación de terceros de las empresas Cooperativa de Trabajo Eventur Limitada, Dr. Group S.R.L., Global Consulting Group S.R.L., PCPC Prevención y Control de Pérdidas S.A. y Cellphone S.R.L.. Incluso afirmó que el demandante era un empresario independiente (fs. 101 y sigs.).

Cabe recordar que la citación de terceros no es procedente, en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando el demandado niega su legitimación pasiva y también cuando, aun eventualmente, se la endilga a un extraño al proceso quien no ha sido traído a juicio por el accionante, Desde tal perspectiva, queda descartada la acción de regreso, ya sea desde el punto de vista de cómo se ha contestado la demanda, pero fundamentalmente teniendo en cuenta la forma en que ha sido planteada la cuestión.

En tal marco, sólo surgen dos posibles resultados y ninguno admite la citación: si fuera atendible la defensa alegada por la codemandada, la acción deberá ser rechazada y desde tal perspectiva, la posible responsabilidad del tercero implicaría una indebida ampliación de los términos de la demanda. En el supuesto en que se determine que la demandada debe responder, no existiría posibilidad de repetición, toda vez que no se plantea un supuesto de solidaridad, por el contrario, en esa hipótesis la responsabilidad de uno excluye la del otro (conf. esta Sala en "Latrichana,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

Víctor Hugo c/ Empresa Distribuidora Sur S.A. s/ despido”, sentencia interlocutoria nº 70.127 del 14 de septiembre de 2018, entre otros).

Por ello el TRIBUNAL RESUELVE: a) desestimar los agravios y, en su mérito, confirmar el pronunciamiento recurrido; b) diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.-

mig.

Ante mi:





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

Fecha de firma: 15/02/2019

Firmado por: MARIA VERONICA MORENO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA



#30380974#227002357#20190215142922483